



EB 2025/016

Resolución 087/2025, de 27 de mayo, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por MEDICAL MIX S.L.U., contra la adjudicación del contrato “Suministro de microscopio quirúrgico para el servicio de oftalmología de OSI Bidasoa y su instalación”, tramitado por Osakidetza.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 4 de febrero de 2025, ha tenido entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por MEDICAL MIX S.L.U. (en adelante MEDICAL) contra la adjudicación del contrato “Suministro de microscopio quirúrgico para el servicio de oftalmología de OSI Bidasoa y su instalación”, tramitado por Osakidetza.

SEGUNDO: El 5 de febrero este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). La documentación se recibió el día 10 de febrero 2025.





TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 12 de febrero, con fecha 18 de febrero se han presentado alegaciones por ALCON HEALTHCARE S.A., (en adelante ALCON) adjudicatario del contrato impugnado.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Representación y legitimación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente ya que, tal y como establece el artículo 48 de la LCSP, podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso. En el presente caso, de estimarse el recurso, se retrotraerían las actuaciones para comprobar que la oferta se adecua a los Pliegos de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT), y en su caso hacer una nueva propuesta de adjudicación.

Consta, así mismo, la representación de M.P.L., que actúa en nombre y representación de MEDICAL.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

Según el artículo 44.1 a) de la LCSP, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de suministro cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 c) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso los acuerdos de adjudicación.



CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, Osakidetza tiene la condición de poder adjudicador, y en concreto de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Motivos del recurso

a) El adjudicatario no cumple con las prescripciones técnicas, concretamente el microscopio ofertado por ALCON no cumple con el requisito de “bombilla halógena de reserva de portalámparas con posibilidad de cambio manual instantáneo” (cláusula 2 del PPT), ya que lo ofertado son módulos de iluminación LED y no halógenos.

b) Se alega que OSI Bidasoa no ha cumplido con su obligación de motivar su actuación en la valoración de ofertas. El poder adjudicador únicamente ha afirmado que el adjudicatario cumple los requisitos mínimos en un acta (ni siquiera en la resolución de adjudicación). Esta actuación del poder adjudicador está permitiendo que una oferta que parece incumplir el PPT sea adjudicataria del expediente de contratación.

c) Finalmente se solicita la retroacción de actuaciones hasta el momento inmediatamente previo a las valoraciones de las ofertas, que se compruebe el cumplimiento de las características mínimas y, en concreto, de la lámpara de repuesto ofertada por la adjudicataria, evacuando un informe al respecto, y que se proceda si cabe a su exclusión en caso de que corresponda, para seguir entonces con el procedimiento contractual.



SÉPTIMO: Alegaciones de ALCON

El adjudicatario impugnado se opone al recurso señalando que el PPT establece la posibilidad de ofertar un sistema de iluminación LED, por bombilla halógena o inclusive dual, y que en el caso de optarse por una bombilla halógena, se deberá aportar una bombilla adicional de reserva. Ello es así, porque este tipo de iluminación, como el propio órgano de contratación conoce, es menos fiable que los sistemas LED, y las bombillas tienen una vida útil estimada notoriamente inferior. Prueba de lo anterior es también el hecho de que, aunque el requisito mínimo del pliego permite cualquiera de las dos opciones o incluso un sistema dual, en los criterios de adjudicación del expediente se puntúa de forma más favorable la adopción de un sistema de iluminación LED.

OCTAVO: Alegaciones del poder adjudicador

El poder adjudicador entiende que debe desestimarse el recurso por las siguientes razones:

- a) El requisito mínimo solicitado era un sistema de iluminación, entendiéndose que se admite tanto LED/halógena/dual, y en caso de que fuera iluminación halógena, que presentara una “Bombilla halógena de reserva en portalámparas con posibilidad de cambio manual instantáneo”.
- b) Teniendo en cuenta que el requisito mínimo debe ser que el microscopio esté equipado con un sistema de iluminación, dándose opción a varios sistemas de iluminación, consideramos que no debería ser excluida del proceso quien carezca en el equipamiento ofertado de una bombilla halógena de reserva en portalámparas con posibilidad de cambio manual instantáneo.



NOVENO: Apreciaciones del OARC/KEAO

En resumen, el recurso aprecia que la oferta de la adjudicataria incumple una prescripción técnica referida al sistema de iluminación del microscopio objeto de contratación. La pretensión del recurrente pretende la retroacción de actuaciones para que se valore y motive correctamente la aceptación de dicha oferta.

El análisis de este extremo debe partir de lo establecido en los pliegos que rigen la licitación, que por no haber sido impugnados en tiempo y forma vinculan al poder adjudicador y a los participantes en el procedimiento de adjudicación.

Los apartados de los pliegos relevantes para la resolución del recurso son los siguientes:

PPT

(...)

2. Especificaciones técnicas mínimas del equipamiento.

SUBAPARTADO

CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS

(...)

<i>Sistema de iluminación</i>	LED / halógena / Dual
	Bombilla halógena de reserva en portalámparas con posibilidad de cambio manual instantáneo

A la vista de lo anterior, de las alegaciones de los interesados y del resto de la documentación que consta en el expediente, el recurso debe desestimarse por las siguientes razones:

- 1) El PPT establece las características mínimas del sistema de iluminación del microscopio quirúrgico a suministrar. Dicho sistema de iluminación admite LED, halógena e incluso dual, y en el caso de que se optará por la iluminación halógena, se deberá aportar una bombilla adicional de reserva. Esta conclusión se deduce de que las características mínimas



del sistema de iluminación del microscopio a suministrar vienen separadas mediante barra (/). El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua define a la misma como un signo auxiliar de forma de línea inclinada que desciende de derecha a izquierda y entre sus diferentes funciones se halla la de indicar la existencia de dos o más opciones posibles entre las que se establece una oposición o una relación de alternancia, trátase de palabras, morfema u otros elementos. Así, el PPT está dando la posibilidad de ofertar un sistema de iluminación que admite LED, halógena e incluso dual, y solo en el caso de que se opte por la iluminación halógena, se deberá aportar una bombilla adicional de reserva.

- 2) La interpretación expresada en el apartado 1) anterior es la coherente con la literalidad y la finalidad de los pliegos. Por el contrario, la recurrente entiende que debe presentarse en todo caso tanto un sistema de iluminación LED como uno halógeno; esta interpretación no es aceptable porque convierte en superflua la mención a un sistema “Dual”, que ya comprendería, por definición, ambos sistemas.
- 3) Consecuentemente, la alegación de incumplimiento del PPT por la oferta adjudicataria debe desestimarse. Por ello, no cabe acceder a la retroacción solicitada, la cual solo podría llevar a la conclusión de que la citada proposición es aceptable y cumple las prescripciones técnicas.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49. 2 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:



III.- RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por MEDICAL MIX S.L.U. contra la adjudicación del contrato “Suministro de microscopio quirúrgico para el servicio de oftalmología de OSI Bidasoa”, tramitado por Osakidetza.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2025eko maiatzaren 27a

Vitoria-Gasteiz, 27 de mayo de 2025